



Resolución Ejecutiva Regional

Nº 142 -2020-GRSM/GR

Moyobamba, 27 ABR. 2020

VISTO:

El Expediente N° 2020022240, que contiene el Memorando N°1317-2020-GRSM/GRI, Nota Informativa N° 314-2020-GRSM/GRI-SGSyLO, Informe N° 033-2020-ACVS y Carta N° 005-2020-CONSORCIO JERILLO y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley 27680 Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XVI del Título IV sobre Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y sus modificatorias Leyes Nos. 27902 y 28013, se les reconoce a los Gobiernos Regionales, autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, mediante Carta N° 005-2020-CONSORCIO JERILLO de fecha 28 de febrero de 2020, el Representante Legal del Consorcio Jerillo, contratado para la Supervisión de la Obra: Componente I (Infraestructura) y Componente II (Equipamiento Biomédico) del Saldo de Obra "Mejoramiento de los Servicios de Salud en el Centro de Salud Jerillo, Distrito de Jepelacio, Provincia de Moyobamba-Región San Martín", remite el Informe del Jefe Supervisión sobre el adicional de obra N° 02 solicitado por el Consorcio San Martín.

Que, mediante Memorando N°1317-2020-GRSM/GRI de fecha 13 de abril de 2020, la Gerencia Regional de Infraestructura comunica que no es procedente aprobar el adicional de obra N° 02 solicitado por el Consorcio San Martín y solicita la opinión y la emisión del acto resolutivo.

Que, la normativa aplicable al presente caso corresponde a la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y su modificatoria Decreto Legislativo N° 1341, (en adelante, la "Ley"), y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF y su modificatoria Decreto Supremo N° 056-2017-EF (en adelante, el "Reglamento").

Que, al respecto, el numeral 175.2. del artículo 175 del Reglamento, establece que: *La necesidad de Ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista a través de su residente o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.*





Resolución Ejecutiva Regional

N° 142 -2020-GRSM/GR

Que, mediante Informe N° 033-2020-ACVS de fecha 06 de abril de 2020, el Ing. Anthony Charlthon Vela Sánchez, señala que: *Se evidencia incongruencias con respecto a la causal invocada, pues la Supervisión y el Evaluador de Proyectos de la Sub Gerencia de Estudios y Obras, mencionan causales distintas en los informes respectivos, el cual indicaría que la causal no se encuentra definida, pues el artículo 34 de la Ley establece causales por los que resultaría necesario realizar un adicional de obra, siendo estos por deficiencias del expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato o por causas no previsibles en el expediente técnico de obra. Se ha verificado que no se ha cumplido con lo establecido en el numeral 175.2 del artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, pues de acuerdo al Informe Técnico N° 17 "Necesidad de Prestación Adicional", elaborada por el Jefe de Supervisión no se evidenció el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar dicha prestación adicional y otros. El suscrito considera IMPROCEDENTE la solicitud de Prestación Adicional N° 02 de la citada obra, toda vez que la solicitud incoada no se encuentra con sustento legal de conformidad a lo regulado por el artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y no se ha cumplido con las formalidades prescritas para tal efecto pues no se encontró informes técnicos sustentatorios de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar dicha prestación adicional, necesarios para la aprobación del adicional de la obra N° 02.*

Que, mediante Nota Informativa N°314-2020-GRSM/GRI-SGSyLO, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, recomienda declarar IMPROCEDENTE, la Prestación Adicional de Obra N° 02 para la ejecución del Componente I (Infraestructura) y Componente II (Equipamiento Biomédico) del Saldo de Obra "Mejoramiento de los Servicios de Salud en el Centro de Salud Jerillo, Distrito de Jepelacio, Provincia de Moyobamba-Región San Martín". Por no haber cumplido con la formalidad establecida en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, mediante Informe Legal N°212-2020-GRSM/ORAL, la Oficina Regional de Asesoría Legal del Gobierno Regional San Martín opina por declarar improcedente la aprobación del adicional de obra N° 02, solicitado por el Consorcio San Martín.

Por lo expuesto y en uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales- y sus modificatorias Leyes N° 27902 y N° 28013; el Reglamento de Organizaciones y Funciones, en concordancia con la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado modificado por el Decreto Legislativo N° 1341, y su Reglamento modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, y con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Legal, la Gerencia Regional de Infraestructura y la Gerencia General Regional del Gobierno Regional San Martín,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR

IMPROCEDENTE el Adicional de Obra N° 02, solicitado por el Consorcio San Martín, para la ejecución de la Obra: Componente I (Infraestructura) y Componente II (Equipamiento Biomédico) del Saldo de Obra "Mejoramiento de los Servicios de Salud en el Centro de Salud





San Martín
GOBIERNO REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 142 -2020-GRSM/GR

Jerillo, Distrito de Jepelacio, Provincia de Moyobamba-Región San Martín", en mérito a los fundamentos esgrimidos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución al Consorcio San Martín y a la Supervisión de la obra, respectivamente.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional San Martín adopte las acciones pertinentes que el caso amerite. Notifíquese.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase



GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

Pedro Egoarín Vargas
GOBERNADOR REGIONAL

